

**SECRETARIA:** Al despacho señora Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, aludiendo que intentó la notificación a la dirección física del accionado y fue devuelta con la anotación “*dirección errada/ no corresponde a la ciudad de destino*”, manifiesta también que desconoce otra dirección donde pueda notificar al ejecutado. Para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.

**Sincelejo, 19 de diciembre de 2023.**

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00370-00**  
**Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA**  
**Demandado: ALBA ROSA ENCISO ROMERO**

El problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para la aplicación del desistimiento tácito al interior de este proceso, para lo cual deberá establecerse si la parte demandante ha cumplido con la carga procesal que la ley impone, esto es, si realizó las diligencias para la notificación al demandado en debida forma y si resulta procedente la solicitud de emplazamiento.

Se tiene que en memorial fechado el 06 de octubre del año en curso, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, toda vez que realizó la citación para la notificación personal del accionado a la dirección física aportada en la demanda. Dicha notificación fue requerida en auto calentado el 11 de agosto del 2023, ordenándose que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, procediera a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto; sin embargo, no fue posible la entrega, debido a que la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo en su nota devolutiva indica “*dirección errada/ no corresponde a la ciudad de destino*”. Aunado a ello, el togado manifiesta que desconoce otra dirección para notificar.

En consecuencia, esta operadora judicial realizó una revisión exhaustiva del proceso y se evidenció que la notificación se hizo en debida forma, bajo los parámetros del artículo 291 del CGP, empero, en la demanda y precisamente en el folio No. 31, en el cual reposa el “**formulario solicitud de microcrédito**”, se puede constatar la dirección del accionado, así:

2. DATOS PERSONALES DEL TITULAR											
Tipo de Documento	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>		Número del Documento	64866970		Fecha de Expedición	10/12/1985			Lugar de Expedición	Sincé.
Primer Nombre:	ALBA		Segundo Nombre:	ROSA		Primer Apellido:	ENLISO		Segundo Apellido:	ROMERO	
Sexo	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		Lugar de Nacimiento	Sincé		Nacionalidad	Colombiana		Fecha de Nacimiento	14/05/1967	
Estado Civil	<input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		Estrato	1		Personas a Cargo	2		Número de hijos	2	
Tipo de Vivienda	<input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/>		Nivel de Educación	Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____		Profesión					
Ocupación / Oficio	<input type="checkbox"/> Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Profesional Independiente <input type="checkbox"/> Desempleado con Ingresos <input type="checkbox"/> Desempleado sin Ingresos <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____		Dirección de Residencia:	Cr 7 #6-18		Barrio:	CASCAJITO		Ciudad/Municipio:	Sincé	
Celular Personal:	3222243203		Teléfono de Residencia:			E-mail Personal:					
<small>Después de su correspondencia, estado de cuenta, reporte anual de costo, carta de aprobación y plan de pagos sea enviado a:</small>											
E-mail <input type="checkbox"/> Dirección de Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Dirección de Empresa <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____											

En este orden de ideas, encontramos que debió intentarse la notificación en la dirección ubicada en el municipio de Sincé, Sucre, por lo cual este despacho negará el emplazamiento del ejecutado bajo el entendido del artículo 293 del CGP, el cual contempla que solo se procederá al emplazamiento cuando se desconozca otra dirección donde notificar al encartado.

Se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*

Ahora bien, es menester indicar que a la fecha ha transcurrido el término de los treinta días señalado y la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone; por lo que se tiene que la parte accionante hizo caso omiso al requerimiento formulado por el juzgado.

En ese orden de ideas el despacho dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la demandada, por las razones expuestas en la parte motivada.

**SEGUNDO: Decretase** el Desistimiento Tácito en este asunto, de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

**TERCERO:** En consecuencia, ordenase la terminación del proceso 2022-00370.

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretas. Por secretaria, líbrense los oficios de rigor, previa verificación de inexistencia de embargo de bienes que se llegaren de desembargar y embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes y de bienes desembargados, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a la parte demandante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

Desglosar el documento que sirvió como título de recaudo y entréguesele al ejecutante, con las constancias del caso, tal y como lo consagra el artículo 317 literal g).

**SEPTIMO:** En su oportunidad archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

**Jueza**